



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación sancionan con fuerza de ley:

**RÉGIMEN DE INCENTIVO PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS
INVERSIONES (RIPMI)**

TÍTULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. OBJETO: La presente ley tiene por objeto establecer el Régimen de Incentivo para Pequeñas y Medianas Inversiones (en adelante, “RIPMI”), con el fin de promover, atraer y proteger inversiones nacionales de pequeña y mediana escala, orientadas al desarrollo productivo, la innovación, la generación de empleo de calidad, la diversificación económica y la exportación de bienes y servicios, contribuyendo al crecimiento federal y equitativo de la República Argentina, incentivando de manera especial la inclusión laboral de personas con discapacidad, y promoviendo el desarrollo de zonas con menor densidad poblacional o que requieran un impulso productivo específico.

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El RIPMI se aplicará a aquellas inversiones productivas que cumplan con los requisitos de la presente ley y que sean llevadas a cabo por Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs) conforme a la clasificación que establezca la autoridad de aplicación, o por personas humanas y/o jurídicas que se comprometan a constituir y operar como PyME una vez consolidada la inversión.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN DE INVERSIÓN ELEGIBLE: Se considerará inversión elegible a la adquisición, producción, construcción y/o desarrollo de activos afectados a las actividades de los sectores productivos definidos en el artículo 5º, con un monto de inversión computable en pesos argentinos equivalente a un mínimo de dólares estadounidenses cincuenta mil (usd 50.000) y un máximo de dólares estadounidenses quince millones (usd 15.000.000), o el equivalente en pesos argentinos al tipo de cambio oficial vendedor del Banco de la Nación Argentina al momento de la presentación del



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

plan de inversión. La Autoridad de Aplicación podrá ajustar estos montos anualmente en función de la inflación y la evolución económica.

ARTÍCULO 4º. ADHESIÓN AL RIPMI: Las inversiones que aspiren a ser incluidas en el RIPMI deberán presentar un plan de inversión detallado ante la autoridad de aplicación, que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ley y sus normas reglamentarias. El plazo para la adhesión al RIPMI será de CINCO (5) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, prorrogable por el Poder Ejecutivo Nacional por única vez por CINCO (5) años adicionales.

TÍTULO II - SECTORES DE INVERSIÓN Y REQUISITOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 5º: SECTORES PRODUCTIVOS ELEGIBLES. Las inversiones elegibles bajo el RIPMI deberán orientarse a los siguientes sectores, sin perjuicio de otros que la autoridad de aplicación pueda incorporar por vía reglamentaria en función de las prioridades estratégicas del país:

- a) Agroindustria (con énfasis en agregado de valor en origen).
- b) Energías renovables y eficiencia energética (generación distribuida, biogás, solar térmica, etc.).
- c) Economía del conocimiento (software, servicios informáticos, biotecnología, nanotecnología, inteligencia artificial, etc.).
- d) Turismo (desarrollo de infraestructura y servicios turísticos en destinos emergentes).
- e) Manufactura y desarrollo industrial (producción de bienes con alto valor agregado, maquinaria y herramientas, industria 4.0).
- f) Servicios logísticos y de transporte (infraestructura logística, desarrollo de corredores productivos).



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

- g) Economía circular y gestión ambiental (reciclado, tratamiento de residuos, tecnologías limpias).
- h) Economía social y solidaria (proyectos productivos asociativos con impacto social).

ARTÍCULO 6º. REQUISITOS ESPECÍFICOS: Además de los requisitos generales, los proyectos de inversión deberán:

- a) Demostrar viabilidad económica y financiera.
- b) Presentar un plan de negocios que detalle el impacto esperado en términos de empleo local, desarrollo de proveedores y, en su caso, potencial exportador.
- c) Cumplir con la normativa ambiental vigente y, en lo posible, incorporar prácticas de sostenibilidad.
- d) En el caso de proyectos ya existentes que busquen ampliar su inversión, demostrar cumplimiento tributario y previsional.
- e) Detallar, si aplica, la política de contratación inclusiva de personas con discapacidad, indicando el porcentaje de la plantilla que se aspira a cubrir con ellas.
- f) Identificar la ubicación geográfica del proyecto y la población del municipio o aglomerado urbano más cercano, a los fines de aplicar los beneficios adicionales por zonas y densidad poblacional.

TÍTULO III - BENEFICIOS E INCENTIVOS

ARTÍCULO 7º. CLASIFICACIÓN DE ZONAS POR NIVEL DE DESARROLLO Y DENSIDAD POBLACIONAL: A los efectos de la aplicación de beneficios diferenciados, la autoridad de aplicación, en consulta con organismos especializados en estadística y desarrollo regional, clasificará las zonas del país en las siguientes categorías, considerando principalmente la



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

cantidad de habitantes del municipio o aglomerado urbano más cercano, el Producto Bruto Interno per cápita, el Índice de Desarrollo Humano y la infraestructura existente:

- a) Zona de Bajo Desarrollo (ZBD): Municipios y aglomerados urbanos con una población inferior a los cincuenta mil (50.000) habitantes, o aquellos que, independientemente de su población, sean identificados por la autoridad de aplicación como áreas con significativas brechas en infraestructura, desarrollo productivo y acceso a servicios básicos.
- b) Zona de Desarrollo Moderado (ZDM): Municipios y aglomerados urbanos con una población entre cincuenta mil (50.000) y doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes, o aquellos que presenten un nivel de desarrollo intermedio.
- c) Zona de Desarrollo Consolidado (ZDC): Municipios y aglomerados urbanos con una población superior a los doscientos cincuenta mil (250.000) habitantes, o aquellos que sean identificados como polos de desarrollo económico y social.

La autoridad de aplicación publicará y actualizará anualmente el listado de municipios y zonas que integran cada categoría.

ARTÍCULO 8º. ESTABILIDAD FISCAL: Las inversiones aprobadas bajo el RIPMI gozarán de estabilidad fiscal por un período de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de su aprobación por la autoridad de aplicación. Durante este período, las normas tributarias aplicables a la inversión no podrán ser modificadas de forma que se establezcan mayores cargas o se restrinjan los beneficios fiscales vigentes al momento de la aprobación. Esta estabilidad alcanza a los impuestos nacionales, incluyendo los derechos de importación y exportación, y las tasas nacionales. Se invitará a las provincias y municipios a adherir a este régimen mediante la sanción de normativas locales de estabilidad fiscal.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 9º. BENEFICIOS TRIBUTARIOS NACIONALES: Las inversiones elegibles bajo el RIPMI gozarán de los siguientes beneficios tributarios nacionales:

- a) Impuesto a las Ganancias:
 - i. Amortización acelerada del veinte por ciento (20%) anual para bienes muebles (maquinaria, equipos) y del diez por ciento (10%) anual para obras de infraestructura y construcción, a partir de la habilitación o puesta en marcha de los mismos.
 - ii. Posibilidad de diferir el cómputo de quebrantos impositivos no absorbidos por un plazo de tres (3) ejercicios fiscales adicionales al plazo general.
 - iii. Crédito fiscal equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las inversiones realizadas en investigación y desarrollo (i+d) y capacitación del personal, computable contra el impuesto a las ganancias.
 - iv. Dedución adicional del impuesto a las ganancias equivalente al cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones brutas pagadas al personal con discapacidad contratado a tiempo completo y en relación de dependencia, durante los primeros cinco (5) años de la contratación. Este beneficio será acumulable con otros incentivos laborales, siempre que no superen el cien por ciento (100%) de la remuneración.
 - v. Incremento de los beneficios establecidos en los incisos i, ii, iii y iv para proyectos ubicados en las zonas definidas en el Artículo 7º, de la siguiente manera:
 1. Zona de Bajo Desarrollo (ZBD): Un aumento del Veinte por ciento (20%) sobre el beneficio original.
 2. Zona de Desarrollo Moderado (ZDM): Un aumento del diez por ciento (10%) sobre el beneficio original.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

b) Impuesto al Valor Agregado (IVA):

- i. Devolución anticipada de saldos a favor de IVA por las compras de bienes de capital y la contratación de servicios directamente afectados a la inversión, en un plazo máximo de sesenta (60) días corridos desde la presentación de la solicitud. En caso de no cumplirse el plazo, se aplicará un interés resarcitorio.
- ii. Exención de IVA para la importación de bienes de capital nuevos que no se produzcan en el país, siempre que estén directamente afectados a la inversión.
- iii. Devolución acelerada del IVA por inversiones realizadas en la adaptación de puestos de trabajo, adquisición de herramientas específicas o tecnología asistiva necesaria para la efectiva inclusión laboral de personas con discapacidad, en un plazo no mayor a treinta (30) días corridos.
- iv. Para proyectos ubicados en las zonas definidas en el artículo 7º, los plazos de devolución de saldos a favor de IVA se reducirán en:
 1. ZBD: Quince (15) días adicionales.
 2. ZDM: Siete (7) días adicionales.

c) Impuesto sobre los Débitos y Créditos Bancarios: Cómputo del cien por ciento (100%) del Impuesto sobre los Débitos y Créditos en Cuentas Corrientes Bancarias como pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias.

- d) Derechos de Importación y Exportación:
 - i. Exención total de derechos de importación y de la Tasa de Estadística para la importación de bienes de capital nuevos que no se produzcan en el país y que sean esenciales para la ejecución de la inversión.
 - ii. Exención total de derechos de exportación para las PyMEs que exporten bienes y/o servicios provenientes de la inversión, por un plazo de cinco



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

(5) años a partir de la primera exportación, siempre que el componente de valor agregado nacional sea superior al cincuenta por ciento (50%).

iii. Para proyectos ubicados en ZBD, la exención de derechos de exportación se extenderá por un (1) año adicional.

ARTÍCULO 10º. ACCESO AL MERCADO CAMBIARIO Y FINANCIAMIENTO:

a) Disponibilidad de divisas: Los inversores bajo el RIPMI tendrán libre disponibilidad de hasta el cincuenta por ciento (50%) de las divisas provenientes de sus exportaciones de bienes y servicios a partir del segundo año de la puesta en marcha del proyecto, y del cien por ciento (100%) a partir del cuarto año, conforme a la normativa que al respecto emita el Banco Central de la República Argentina.

b) Financiamiento: Promoción de líneas de crédito específicas y tasas subsidiadas para proyectos RIPMI a través del Banco de la Nación Argentina, el Banco de Inversión y Comercio Exterior (BICE) y otras entidades financieras públicas, con garantía del Fondo de Garantías Argentino (FOGAR) o fondos provinciales, según corresponda. Se establecerá un cupo preferencial y tasas aún más reducidas para las PyMEs que acrediten la contratación o el compromiso de contratación de personas con discapacidad, así como para la financiación de proyectos de adecuación de infraestructura y puestos de trabajo para su inclusión.

Adicionalmente, se establecerán tasas de interés con un subsidio mayor para proyectos ubicados en ZBD y ZDM, priorizando aquellos en ZBD.

ARTÍCULO 11º. SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y VENTANILLA ÚNICA: La autoridad de aplicación creará una Ventanilla Única de Inversiones PyME que actuará como punto de contacto exclusivo para los proyectos RIPMI, facilitando y agilizando la tramitación de permisos, habilitaciones y autorizaciones ante los organismos nacionales, provinciales y municipales. Los



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

plazos para la obtención de dichos trámites se reducirán a la mitad de los plazos ordinarios. Se garantizará la accesibilidad de la Ventanilla Única para personas con discapacidad. Para proyectos ubicados en ZBD, se aplicará una reducción adicional del veinte por ciento (20%) sobre los plazos reducidos, y para zdm, del diez por ciento (10%).

ARTÍCULO 12º. PROGRAMA DE DESARROLLO DE PROVEEDORES:

Se creará un programa de apoyo para que las PyMEs adheridas al RIPMI para que incorporen y desarrolleen proveedores locales, brindando asistencia técnica, capacitación y acceso a financiamiento para fortalecer las cadenas de valor nacionales. Se establecerán metas de compras locales para los proyectos RIPMI. Este programa otorgará un puntaje adicional y prioridad en la asistencia a las PyMEs ubicadas en ZBD y ZDM que demuestren un compromiso con el desarrollo de cadenas de valor locales.

TÍTULO IV - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 13º. AUTORIDAD DE APLICACIÓN: El Poder Ejecutivo Nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley, que tendrá a su cargo la reglamentación, interpretación y control del RIPMI.

La autoridad de aplicación deberá coordinar acciones con las provincias y municipios para la efectiva implementación del régimen.

Facultase a la autoridad de aplicación a establecer procedimientos simplificados para la presentación y evaluación de proyectos de bajo monto de inversión dentro del RIPMI.

La autoridad de aplicación, en coordinación con los organismos competentes en materia de discapacidad, desarrollará programas de sensibilización y capacitación para empresas y servicios de apoyo para la inclusión laboral de personas con discapacidad.



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

La autoridad de aplicación deberá priorizar el desarrollo de programas de asistencia técnica y capacitación específicos para las PyMEs en ZBD y ZDM, adaptados a las características productivas y necesidades de cada región.

ARTÍCULO 14º: FONDO DE FOMENTO PARA INVERSIONES PYME.

Créase el Fondo de fomento para inversiones PyME, que se nutrirá de asignaciones presupuestarias específicas, aportes de organismos internacionales y nacionales, y donaciones, destinado a financiar programas de asistencia técnica, capacitaciones, estudios de prefactibilidad y subsidios de tasas de interés para proyectos RIPMI. Se destinará un porcentaje específico de este Fondo a iniciativas que promuevan directamente la inclusión laboral de personas con discapacidad. Se establecerá una asignación presupuestaria preferencial de este Fondo para proyectos ubicados en ZBD y ZDM, con mayor énfasis en ZBD.

ARTÍCULO 15º. MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias que pudieran surgir entre los inversores y el Estado Nacional en el marco del RIPMI se resolverán prioritariamente a través de instancias de mediación y conciliación. En caso de no alcanzarse un acuerdo, la controversia se someterá a los tribunales nacionales competentes con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 16º. MONITOREO Y EVALUACIÓN:

La autoridad de aplicación establecerá un sistema de monitoreo y evaluación del RIPMI, que permitirá medir el impacto del régimen en términos de inversión, generación de empleo, exportaciones, desarrollo regional y otros indicadores relevantes. Los resultados de este monitoreo se harán públicos anualmente. Se incluirán indicadores específicos sobre la cantidad y la calidad del empleo generado para personas con discapacidad. Además, se incluirán indicadores sobre el impacto en el desarrollo de las distintas zonas (ZBD, ZDM, ZDC), evaluando la reducción de brechas y la generación de valor en cada una.



**DIPUTADOS
ARGENTINA**

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

ARTÍCULO 17º. REGLAMENTACIÓN: El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial. La reglamentación establecerá los criterios detallados para la clasificación de zonas y los porcentajes exactos de los beneficios diferenciados.

ARTÍCULO 18º. VIGENCIA: La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

**PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL**



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Argentina es una Nación rica en recursos que enfrenta el desafío constante de fomentar un desarrollo económico que sea inclusivo, equitativo y federal.

Si bien los regímenes de incentivo para grandes inversiones, como el RIGI, son cruciales para atraer capitales de envergadura, existe una necesidad imperante de complementar estas políticas con herramientas específicas para el segmento de las Pequeñas y Medianas Empresas (PyMEs).

El presente proyecto de ley para la creación de un Régimen de Incentivo para Pequeñas y Medianas Inversiones (RIPMI) responde a esta necesidad, buscando potenciar el motor más vital de nuestra economía, las PyMEs.

Las PyMEs son la columna vertebral de la economía argentina. Representan la mayoría de las empresas del país, y son grandes generadoras de empleo formal, contribuyendo significativamente al Producto Bruto Interno.

Su capilaridad territorial y su capacidad de adaptación las convierten en agentes fundamentales para el desarrollo regional, la diversificación productiva y la innovación. Sin embargo, a menudo se enfrentan a barreras de acceso al financiamiento, cargas impositivas complejas y una burocracia que ralentiza su crecimiento.

El RIPMI busca allanar este camino, ofreciendo un marco previsible y beneficios adaptados a su escala.

Se debe destacar que la coexistencia de lo aquí propuesto con el RIGI no es una duplicación, sino una complementariedad estratégica. Mientras que el RIGI atrae proyectos de altísimo capital con un impacto macroeconómico significativo, lo acá propuesto se enfoca en la multiplicación de proyectos de menor escala pero de alto impacto social y territorial.

El RIPMI garantiza que el estímulo a la inversión no sea exclusivo de los grandes jugadores, sino que se democratice, permitiendo que más empresas y emprendedores argentinos se beneficien de un marco de incentivos y garantías. Esto



DIPUTADOS ARGENTINA

“2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA”

fomenta una estructura productiva más robusta y menos dependiente de unos pocos actores.

Esta propuesta tiene por objetivo impulsar la inversión en sectores estratégicos con alto potencial de crecimiento, valor agregado y generación de empleo. Desde la agroindustria con foco en valor en origen, que permite que la riqueza quede en el campo, hasta la economía del conocimiento, que nos posiciona en la frontera de la tecnología global; desde las energías renovables, que aseguran nuestra transición energética, hasta el turismo en destinos emergentes, que descentraliza el ingreso de divisas.

Al orientar los incentivos hacia estos sectores, el proyecto busca aumentar la producción y también diversificar nuestra matriz económica, reducir la dependencia de commodities y fomentar la sustitución inteligente de importaciones y el aumento de las exportaciones de bienes y servicios con mayor valor agregado.

Uno de los pilares fundamentales del presente proyecto es la generación de empleo digno y de calidad. Al facilitar la inversión y el crecimiento de las PyMEs, se espera una creación neta de puestos de trabajo que absorberá mano de obra local y promoverá la capacitación.

Además, incorpora un componente social de vital importancia, la promoción activa de la inclusión laboral de personas con discapacidad. Hay que destacar que las personas con discapacidad son un valioso capital humano, y su inclusión no solo es un acto de justicia social, sino también una oportunidad para enriquecer los ambientes laborales con diversas perspectivas y habilidades. Los beneficios específicos (deducciones fiscales adicionales, devolución acelerada de IVA para adaptaciones, y acceso preferencial a financiamiento) buscan compensar cualquier costo inicial asociado a la adecuación y formación, incentivando a las PyMEs a liderar con el ejemplo en materia de diversidad e inclusión. Esta medida no solo impacta en la vida de los individuos, sino que también contribuye a una sociedad más integrada y equitativa.

Argentina es un país con profundas y marcadas asimetrías territoriales. Las grandes concentraciones urbanas suelen monopolizar las oportunidades de inversión y desarrollo, dejando al interior con menor acceso a capital, infraestructura y servicios.



DIPUTADOS ARGENTINA

"2025 - AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA"

Lo aquí propuesto aborda esta realidad al segmentar los beneficios en función de la ubicación geográfica y la densidad poblacional de los proyectos.

Mediante la clasificación de zonas en "Bajo Desarrollo", "Desarrollo Moderado" y "Desarrollo Consolidado", el proyecto busca redirigir la inversión hacia aquellas áreas que más la necesitan. Esto significa mayores beneficios fiscales, mejores condiciones de financiamiento y trámites más ágiles para las PyMEs que decidan invertir en municipios con menor población o con brechas de desarrollo. Esta política de discriminación positiva impulsará las economías locales en el interior del país y contribuirá a revertir la despoblación de áreas rurales y a generar arraigo, ofreciendo oportunidades de progreso en el lugar de origen. Es una herramienta fundamental para construir una Argentina más federal y con oportunidades distribuidas equitativamente.

Las PyMEs requieren un marco de reglas claras y estables para tomar decisiones de inversión. La estabilidad fiscal por quince años que ofrece el RIPMI proporciona la previsibilidad necesaria para planificar a mediano y largo plazo, reduciendo la incertidumbre regulatoria que desalienta la inversión.

El proyecto de ley aquí propuesto es una apuesta estratégica por el desarrollo inclusivo y federal de la Argentina. Al invertir en nuestras PyMEs, en la inclusión de todos nuestros ciudadanos y en el equilibrio territorial, estaremos sentando las bases para una economía más fuerte, resiliente y justa.

Es por los motivos expuestos que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto.

PAMELA CALLETTI
DIPUTADA NACIONAL